

ANEXO IV

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES RELACIONADAS A DROGAS, ALCOHOL Y TABACO EN EL COLEGIO.

Tabla de Contenidos

Módulo A - Introducción	3
Disposiciones generales.	3
Conceptos generales y definiciones.	4
Responsable de la implementación del protocolo.	6
Módulo B – Denuncia	7
Denuncia en caso de situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el colegio.	7
Tipificación de la denuncia.	7
Módulo C – Desarrollo del protocolo	8
Ruta 1: Procedimiento ante situaciones de consumo de alcohol en el colegio.	8
Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de porte y/o consumo de drogas.	9
Ruta 3: Procedimiento ante antecedentes fundados de porte y/o consumo de drogas.	10
Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo de actuación.	11
Módulo D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes	12
Módulo E – Información y difusión	14
Medidas de información a la comunidad escolar	14
Difusión de este protocolo de actuación	14

Módulo A - Introducción

Disposiciones generales.

Art. 1.- El desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes durante su trayectoria educacional requiere de espacios seguros, libres de situaciones de riesgo relacionadas con alcohol y drogas que puedan afectar su salud psicológica y física. En este contexto, la normativa señala que todos los colegios, deben implementar estrategias de prevención y protocolos de acción, con la finalidad de actuar oportunamente para abordar este tipo de problemáticas, con un sentido preventivo, orientado al autocuidado y la formación de estudiantes comprometidos con su bienestar, y el bienestar de su comunidad educativa.

Art. 2.- El objetivo del presente protocolo es velar por la adecuada gestión de situaciones relacionadas con drogas, alcohol y tabaco que afecten a estudiantes y que se den en el contexto escolar, salvaguardando los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño y comprendiendo su fin último, de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral.

Art. 3.- Se entenderá que son situaciones relacionadas a drogas y alcohol aquellas referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del colegio, o fuera de éste, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participan los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables.

Art. 4.- Este protocolo da cumplimiento a la obligación contenida en los siguientes documentos de la Superintendencia de Educación:

- a) Circular 482/2018. Anexo 3: Contenido mínimo del protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el colegio.

Art. 5.- El Equipo de convivencia educativa del colegio está formado por:

- a) Coordinador de Convivencia Educativa.
- b) Inspector General.
- c) Psicólogos.
- d) Directora.

e) Coordinadoras de Ciclo.

Conceptos generales y definiciones.

Art. 6.- Para el entendimiento de las normas contenidas en este documento, es necesario tener en consideración los siguientes conceptos:

a) Drogas: La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga como cualquier sustancia natural o sintética que al ser introducida en el organismo es capaz, por sus efectos en el sistema nervioso central, de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo. Se entiende por drogas ilícitas aquellas cuya producción, porte, transporte y comercialización está legalmente prohibida o que son usadas sin prescripción médica.

b) Tráfico ilícito de drogas: Según el artículo 3 de la Ley 20.000, que sustituye la Ley 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, se entenderá que trafican las personas que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.

c) Microtráfico: El artículo 4 de la Ley 20.000 señala que microtráfico es el que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas productoras de dependencia física, psíquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas.

d) Facilitación para el tráfico y consumo: Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un colegio de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1º de la Ley 20.000, será castigado, entendiéndose que tienen la obligatoriedad de denunciar.

Art. 7.- Dado que las situaciones relacionadas con el consumo y/o porte de drogas son más graves que las asociadas con el alcohol, este protocolo establecerá procedimientos diferenciados. Para el caso del consumo y/o porte de drogas, se establecerán procedimientos específicos para abordar tanto las situaciones de sospecha como los antecedentes fundados. En

cambio, para los casos de consumo y/o porte de alcohol, se tomarán medidas sólo cuando existan antecedentes que evidencien dichos comportamientos.

Art. 8.- Así es que existirán indicadores de sospecha de porte y/o consumo de alcohol y/o drogas, por una parte, y antecedentes fundados por otra, todas las cuales se especifican en los artículos siguientes.

a) Constituyen **indicadores de sospecha** que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el colegio, las siguientes:

1.- Relato de otro miembro de la comunidad educativa, que sin tener evidencia indique que el estudiante se ha visto envuelto en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el colegio.

2.- Señales físicas tales como: Pronunciación lenta o mala (por usar tranquilizantes y depresores), hablar rápido o de manera explosiva (por usar estimulantes), ojos inyectados de sangre, tos que no desaparece, olor o aliento inusual (por usar drogas inhaladas), pupilas extremadamente grandes (dilatadas) o extremadamente pequeñas (puntiformes), movimiento ocular rápido (nistagmo), inapetencia (ocurre con el consumo de anfetaminas, metanfetaminas o cocaína), aumento del apetito (con el consumo de marihuana), marcha inestable.

3.- Cambios en el comportamiento, tales como: Mal rendimiento y aumento del ausentismo escolar, no participar de las actividades habituales, cambio de grupos de amigos, actividades secretas, mentir o robar.

b) Constituyen **antecedentes fundados** que un estudiante se ha visto involucrado en situaciones relacionadas con alcohol y/o drogas en el colegio, las siguientes:

1.- Presentarse en el colegio o en actividades curriculares u organizadas por el colegio aun cuando se realicen fuera de éste, bajo los efectos de alcohol y/o drogas.

2.- Portar y/o consumir drogas y/o alcohol en el colegio o en actividades curriculares u organizadas por el colegio aun cuando se realicen fuera de éste.

Responsable de la implementación del protocolo.

Art. 9.- El responsable de llevar a cabo este protocolo de actuación es el coordinador de convivencia educativa o cualquier miembro del Equipo de convivencia educativa, y sus funciones son:

- a) Liderar la implementación del protocolo de actuación, velando por un proceso que resguarde el interés superior del niño/a o adolescente, en conjunto con el Equipo de convivencia educativa del colegio.
- b) No minimizar, ni ignorar situaciones relacionadas con alcohol o drogas en el establecimiento, resguardando en todo momento la privacidad e identidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. No se expondrá, en ningún caso, la experiencia del afectado frente a la comunidad educativa.
- c) Garantizar la protección del afectado y de todos los involucrados, respetando el derecho de todas las partes a ser oídas y fundamentando las decisiones. Además, se deberá dejar constancia escrita de cada actuación y resolución en los instrumentos propios del colegio, manteniendo el registro individual de cada reclamo. El acceso a dichos antecedentes sólo será permitido por la autoridad competente.
- d) Derivar el caso a organismos especializados en caso de ser necesario.
- e) Recopilar la información necesaria para colaborar con la investigación, acompañando a los involucrados, sus familias y a la comunidad educativa en general.
- f) Mantenerse informado de los avances de la situación.
- g) Conocer el estado de la investigación. Si ésta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicarán.
- h) Colaborar con la justicia durante el eventual proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, o lo que corresponda.
- i) Redireccionar las medidas tomadas para garantizar la protección y medidas pedagógicas del niño/a o adolescente si fuera necesario.
- j) Difundir y aplicar el presente protocolo de actuación.

Módulo B – Denuncia

Denuncia en caso de situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el colegio.

Art. 10.- Si un miembro de la comunidad educativa sospecha o tiene antecedentes fundados que un estudiante se encuentra involucrado en situaciones relacionadas a drogas y/o alcohol en el colegio, deberá informar inmediatamente a algún miembro del Equipo de convivencia educativa, remitiendo los antecedentes que funden sus sospechas, quedando respaldo escrito de dicha denuncia.

Art. 11.- Una vez recibida la denuncia o información de la ocurrencia de los hechos, la persona de la lista del artículo anterior que haya sido informada deberá derivar la denuncia al Equipo de convivencia educativa, para que el coordinador de convivencia educativa o quien lleve a cabo el presente protocolo proceda como mínimo a realizar las siguientes acciones:

- a) Tomar registro escrito de la denuncia en un documento dejando constancia detallada de los hechos denunciados y los antecedentes aportados por el denunciante.
- b) Formar un expediente del caso con todos los antecedentes recibidos y que se vayan recibiendo durante el transcurso del procedimiento. El expediente puede ser digital.
- c) Efectuada las diligencias anteriores procederá con la tipificación de los hechos y la adopción de medidas preliminares.

Tipificación de la denuncia.

Art. 12.- El coordinador de convivencia educativa deberá reunir antecedentes generales que permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo:

- a) Revisar libro de clases y carpeta del estudiante.
- b) Solicitar al psicólogo del colegio que realice una entrevista preliminar con el niño o adolescente, la que deberá llevarse a cabo bajo condiciones que resguarden en todo momento los derechos del niño, niña o adolescente, así como también registrar en forma textual el relato de este.
- c) Revisar las cámaras de seguridad del colegio.

Art. 13.- Una vez reunidos los antecedentes, el coordinador de convivencia educativa, en

conjunto con el Equipo de convivencia educativa, resolverán si la situación es considerada:

- a) Situaciones relacionadas con porte y/o consumo de alcohol en el colegio.
- b) Sospecha de porte y/o consumo de drogas en el colegio.
- c) Antecedente fundado de porte y/o consumo de drogas en el colegio.
- d) Desestimar los antecedentes y concluir que no obedece a ninguna situación relacionada con drogas y/o alcohol en el colegio.

Art. 14.- El coordinador de convivencia educativa o quien lleve a cabo el protocolo tendrá un plazo de 5 días hábiles a contar desde la recepción de la denuncia para resolver la tipificación que se describen en los puntos anteriores.

Módulo C – Desarrollo del protocolo

Ruta 1: Procedimiento ante situaciones de consumo de alcohol en el colegio.

Art. 15.- Si el coordinador de convivencia educativa determina que los antecedentes revisados corresponden a una situación de consumo y/o porte de alcohol en el colegio, deberá proceder en base a las siguientes:

- a) Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al psicólogo del colegio su colaboración en esta tarea.
- b) Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del estudiante para informarle de la situación de consumo y/o porte de alcohol en el colegio y recabar información adicional.
- c) De acuerdo con los antecedentes se propondrán medidas de apoyo pedagógico que el colegio implementará a favor del estudiante, así como los compromisos que asuma el apoderado y el propio estudiante. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el artículo 207 y siguientes del Reglamento Interno.
- d) En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al colegio.

e) Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el colegio siempre y cuando estudiante y apoderado sigan comprometidos y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas externos, como por las indicaciones del colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.

f) En el escenario de haber derivado a instituciones externas, se les solicitará informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, su adherencia al proceso de intervención, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el estudiante y la familia con el colegio.

g) Emitirá la resolución de protocolo a la que se refiere el artículo 18 del presente protocolo.

Ruta 2: Procedimiento ante sospecha de porte y/o consumo de drogas.

Art. 16.- Frente a sospecha de porte y/o consumo de drogas en el colegio, el coordinador de convivencia educativa o quien corresponda, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

a) Realizará las entrevistas necesarias que permitan la identificación de los posibles hábitos y tipos de consumo, así como los alcances y consecuencias que ha tenido, en caso de ser necesario solicitará al psicólogo del colegio su colaboración en esta tarea.

b) Realizará entrevista con el apoderado o adulto responsable del estudiante para informarle de la situación de sospecha de porte y/o consumo de drogas en el colegio y recabar información adicional.

c) De acuerdo con los antecedentes se propondrán medidas de apoyo pedagógico que el colegio implementará a favor del estudiante, así como los compromisos que asuma el apoderado y el propio estudiante. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el artículo 207 y siguientes del Reglamento Interno.

d) En caso de que sea necesario, se evaluará la necesidad de solicitar apoyo profesional externo al colegio.

e) Se asegurará el derecho que tienen los niños, niñas y jóvenes a dar continuidad a sus estudios en el colegio siempre y cuando estudiante y apoderado sigan comprometidos y responsablemente lo determinado tanto por los especialistas externos, como por las indicaciones del colegio. Esto último para evitar la propagación del consumo hacia terceros.

f) En el escenario de haber derivado a instituciones externas, se les solicitará informen sistemáticamente respecto a la participación del estudiante y su familia en las actividades programadas, su adherencia al proceso de intervención, así como del logro de los objetivos, para estar al tanto de los avances del caso y de los compromisos asumidos por el estudiante y la familia con el colegio.

g) Emitirá la resolución de protocolo a la que se refiere el artículo 18 del presente protocolo.

Ruta 3: Procedimiento ante antecedentes fundados de porte y/o consumo de drogas.

Art. 17.- Frente a antecedente fundado de porte y/o consumo de drogas en el colegio, el coordinador de convivencia educativa o quien corresponda, deberá proceder en base a las siguientes acciones:

a) Frente a situaciones de consumo y/o porte de drogas en el colegio, así como si el estudiante se presenta bajo los efectos de las drogas, las primeras acciones serán aquellas que busquen resguardar la seguridad del estudiante involucrado evitando exponerlo a posibles riesgos. Si es necesario, se llevará al estudiante a enfermería o a otro lugar similar.

b) Una vez identificada una situación relacionada con el porte, tráfico o consumo de sustancias ilícitas, se debe informar y citar a los padres del estudiante para evaluar en conjunto la situación antes de comunicar los hechos a los organismos competentes. Para ello, se utilizará alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento señalado en Título Cuarto del presente reglamento. Esto facilitará la actuación y tratamiento de la situación con el debido tacto pedagógico, y permitirá cumplir con la obligación legal de denuncia en un plazo de 24 horas, cuando corresponda. Es importante destacar que esto no implica necesariamente la presencia inmediata de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones en el colegio.

c) La denuncia la realizará la dirección del colegio, previa consulta al Departamento Legal entregando los antecedentes a los organismos competentes, ya sea al Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 20.- del presente protocolo.

d) Se tomará contacto con las instituciones de la red local de prevención y atención, especialmente Oficina Local de la Niñez (OLN) u otras instituciones de la red Mejor Niñez, centros de atención primaria, entre otros, a quienes se derivarán los antecedentes recopilados. El procedimiento para estos efectos se encuentra en el Art. 20.- del presente protocolo.

e) Sin perjuicio de las acciones previas, una vez ratificada la falta, el estudiante involucrado se someterá a las disposiciones del Reglamento Interno, lo que podría resultar en la aplicación de sanciones dispuestas desde el Título Séptimo del presente reglamento, previo procedimiento sancionatorio.

f) El coordinador de convivencia educativa o quien lleve a cabo el presente protocolo, podrá solicitar la participa

g) Emitirá la resolución de unidad de víctimas y testigos del Ministerio Público, quienes podrán decretar distintas medidas que tiendan a la protección de los denunciantes y los testigos a la que se refiere el Art. 18.- del presente protocolo.

Medidas comunes a todas las rutas: Resolución del protocolo de actuación.

Art. 18.- El coordinador de convivencia educativa, o quien esté aplicando el protocolo, emitirá una resolución de protocolo en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la tipificación de esta. Dicha resolución deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

a) La reiteración de la tipificación de la denuncia o de los hechos que dieron inicio al protocolo.

b) El listado de medidas de resguardo aplicadas o las razones por las que no fue necesario o posible aplicarlas.

c) La enumeración de todos los antecedentes recopilados.

d) La calificación definitiva de los hechos denunciados, que podrá tener alguna de las tres posibilidades siguientes:

- 1.- Desestimación de la denuncia. Ya sea porque no existe prueba suficiente para afirmar su ocurrencia, o porque existe prueba de que no ocurrieron.
- 2.- Modificación de la denuncia. Porque de los antecedentes reunidos aparece que los hechos denunciados ocurrieron, pero de una forma diferente a la denuncia.
- 3.- Ratificación de la denuncia. Cuando los antecedentes reunidos acreditan la ocurrencia de los hechos denunciados.

e) Las medidas a adoptar, que deberán consistir en, al menos, una de las siguientes:

- 1.- Implementación de medidas de apoyo pedagógico.
- 2.- Inicio de procedimientos sancionatorios.
- 3.- Derivación a redes externas.
- 4.- Denuncia.

f) Información a los apoderados: Se informará al apoderado de las medidas a adoptar a través de alguno de los medios oficiales de comunicación del establecimiento descritos desde el Título cuarto del presente reglamento.

Módulo D – Medidas de apoyo y resguardo a los estudiantes

Art. 19.- El colegio ofrecerá apoyo y protección a los estudiantes afectados mediante una serie de medidas de resguardo que se ajustarán según la gravedad de los acontecimientos y las circunstancias particulares de cada caso. No todas estas medidas serán aplicadas de manera conjunta. Estas medidas son:

a) Medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial: Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia educativa, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras,

comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y -si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en cuestión. Las posibles medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial a implementar se encuentran detalladas en el artículo 207 y siguientes del Reglamento Interno.

Art. 20.- Cuando los antecedentes recopilados denoten eventuales delitos o si se detecta la vulneración de los derechos de algún estudiante, el colegio remitirá el caso a las instancias correspondientes. En la misma línea, si se determina que el estudiante o su familia necesitan apoyos especializados, se procederá a derivar el caso a las entidades competentes.

a) La derivación a instituciones especializadas, tales como la **Oficina Local de la Niñez (OLN) entidades de salud u otras pertinentes**, se realizará cuando se requiera realizar un diagnóstico de la situación personal, familiar y social del niño, niña o adolescente y su familia, determinar factores protectores y de riesgo en su situación, evaluar el nivel de daño del menor o llevar a cabo intervenciones reparatorias.

b) Si se detecta la vulneración de derechos de un estudiante, se notificará a los **Tribunales de Familia** para solicitar medidas de protección o cautelares en favor del niño, niña o adolescente. Asimismo, se informará a dichos tribunales cuando se requieran medidas de protección o cautelares para adolescentes inimputables (menores de 14 años) que han cometido acciones graves.

c) En caso de que se cuente con antecedentes fundados que sugieran la existencia de acciones que pudieran constituir delitos y que hayan afectado a un estudiante del colegio o se hayan cometido en el establecimiento educacional, el colegio efectuará la denuncia correspondiente ante **Carabineros, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público**. Esta denuncia se llevará por medio del Departamento Legal en un plazo máximo de 24 horas, una vez conocidos los antecedentes.

Art. 21.- El colegio realizará las derivaciones o denuncias mediante los medios digitales proporcionados por cada una de las instituciones mencionadas previamente, lo que estará a cargo de dirección.

Art. 22.- En caso de haber efectuado alguna derivación o denuncia, el coordinador de

convivencia educativa o la persona correspondiente se encargará de realizar un seguimiento mensual de las acciones llevadas a cabo por la institución en cuestión. Con ese propósito, se mantendrá un registro por escrito de cada acción.

Módulo E – Información y difusión

Medidas de información a la comunidad escolar

Art. 23.- Siempre con el objetivo de proteger el interés superior del niño, el encargado responsable de llevar a cabo este protocolo, en colaboración con el Equipo de convivencia educativa y la directora del colegio, evaluará la conveniencia de informar a la comunidad educativa sobre el caso. Si se decide hacerlo, se utilizarán las vías adecuadas para garantizar la confidencialidad y privacidad del estudiante afectado y de las personas involucradas. En ningún caso se revelará la experiencia del afectado ante la comunidad educativa.

Difusión de este protocolo de actuación

Art. 24.- El presente protocolo de actuación será difundido a la comunidad educativa del colegio por los siguientes medios:

- a) Entrega en el momento de la matrícula o de su renovación cuando éste haya sufrido modificaciones, dejando constancia escrita mediante firma del padre, madre o apoderado, o mediante respuesta vía correo electrónico confirmando el recibo.
- b) Publicación en el sitio web del colegio (<https://www.santiagoevangelista.cl>).
- c) Información vía correo electrónico a los apoderados de cualquier modificación.
- d) Existencia de una copia física de este protocolo en la secretaría del colegio a disposición de todo miembro de la comunidad educativa.

Art. 25.- Los plazos y etapas del presente protocolo se encuentran en la siguiente tabla:

ETAPAS	PLAZO
Tipificación de la denuncia.	03 días hábiles.
Rutas de la 1 a la 3	05 días hábiles a partir de la tipificación de la denuncia

Nota: Sin perjuicio de los plazos informados con anterioridad, el plazo para efectuar la denuncia de situaciones constitutivas de delito es de 24 horas desde que se toma conocimiento de los hechos.

Art. 26.- Los plazos establecidos en el presente protocolo podrán ser prorrogados por una sola vez y por el mismo tiempo original, a petición de alguno de los interesados o por disposición fundada del responsable de llevar a cabo el protocolo.

Art. 27.- En cualquier caso, que involucre a estudiantes, el plazo máximo total e improrrogable de la investigación será de dos meses.